



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00609-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO: HERMIDES JESUS SALINAS SILVA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.0800140530152021-00609-00. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 17 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO POPULAR, y a cargo de HERMIDES JESUS SALINAS SILVA. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de Inmueble No. 041-164456, escritura pública No. 386 de 5 de febrero de 2021, Notaría Segunda del Círculo de Soledad (Atlántico), (hipoteca abierta de primer grado) y Pagaré No. 30815560835-(756083), a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR, y contra de HERMIDES JESUS SALINAS SILVA, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$456.396.00) por concepto de capital vencido sobre cada una de las cuotas en mora contenido en el pagaré No. 30815560835-(756083); más la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$70.320.271.00) por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 30815560835-(756083); más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

4. Téngase al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2ad65ed317889dee8495fccc927d2f3f02795981058d0571dfb78cba9dcbed**

Documento generado en 17/11/2021 04:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>